

**SOLICITUD DE AMPLIACION PROVISIONAL DE  
SUPERFICIE DE TERRAZAS DE VELADORES COVID-19**

**Núm. Expte:**

**Asiento:**

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO\***

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)

REFERENCIA CATASTRAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

**SOLICITANTE \***

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

NIF / CIF

**REPRESENTANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN \***

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

NIF / CIF

DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NUMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)

MUNICIPIO

PROVINCIA

DISTRITO POSTAL

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

FAX

**DATOS DE TERRAZA OBJETO DE AMPLIACIÓN\***

DATOS TERRAZA VELADORES AUTORIZADA EN EXPEDIENTE DE LICENCIA: N° EXPEDIENTE

SUPERFICIE AUTORIZADA

N° MESAS AUTORIZADAS

N° SILLAS AUTORIZADAS

DATOS RELATIVOS A LA AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE SUPERFICIE OBJETO DE SOLICITUD

SUPERFICIE QUE SOLICITA

N° MESAS OBJETO AMPLIACIÓN

N° SILLAS OBJETO AMPLIACIÓN

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE D.

FIRMA

**SOLICITO** la ampliación de la terraza de veladores y Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos expresados en la presente solicitud, no estando incurso en expedientes que no permitan la autorización, y que se ajustará a los terminos y condiciones generales y particulares requeridas y a las instrucciones emitidas por los agentes de la autoridad, prevaleciendo éstas en todo momento

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA**

Documentación técnica: Anexo 1 cumplimentado: Sobre el plano de la licencia actualmente concedida realizar croquis de la ampliación solicitada, indicando la superficie a ocupar en los espacios colindantes  
Fotografías de fachada principal del local y colindantes  
Fotografía general del acerado y fachadas donde se va instalar la terraza

Autorización: Deberá presentar acuerdo suscrito con los establecimientos colindantes, en su caso, autorizando la disposición de veladores en su fachada

Otros:

**AUTORIZACION (a rellenar por la Administración)**

\* Campo obligatorio

**ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO CON TACHADURAS O ENMIENDAS.**

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas. - La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento. - Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. - El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales. - Las personas cuyos datos personales sean tratados por esta Gerencia de Urbanismo, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. - Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

## CONDICIONES

Se consideran terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos (Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo). En las mismas se dispone el conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, por lo que el consumo por el público usuario de la terraza es siempre sentado en la mesa. Podrá ampliarse la superficie de la terraza de veladores perimetralmente a la superficie actualmente autorizada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

### 1.-CONDICIONES GENERALES

1.1.-Cualquier aumento de la superficie de la terraza de veladores para incrementar el número de mesas conforme a lo previsto en la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, en ningún caso supondrá superar el número de veladores autorizado por licencia en número de mesas y sillas.

1.2.- Se mantendrá la distancia física entre mesas de 2,00 m.

1.3.- En acerados, calles peatonales y calles de uso compartido podrá ampliarse la terraza en los espacios laterales siempre que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los locales colindantes inmediatos; asimismo se podrá ampliar hacia el frente de fachada, debiendo, en ambos casos, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la ORTV. Manteniendo siempre libre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente.

1.4.- En Plazas, bulevares y similares, para los establecimientos que den frente a los citados espacios podrá ampliarse la terraza perimetralmente y deberá ocuparse el espacio de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ORTV, siendo responsabilidad municipal el favorecer en estos espacios la convivencia ciudadana, que permita el esparcimiento y ocio de la población, por lo que en cualquier caso debe primar la utilización pública del citado espacio frente a los usos privativos.

1.5.- En todo caso se asegurará el respeto a las dimensiones mínimas de los espacios de tránsito y zonas de acceso, en particular: Pasos de peatones, vías de evacuación, carriles de emergencia y seguridad, salidas de emergencia, salidas de garajes Entrada a los propios establecimientos y edificios, en todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, en este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

1.6.- La ampliación de la terraza no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres: Las paradas de transporte público regularmente establecidas. Se respetará una distancia de 1,50 m. a ambos lados de quioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de residuos, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto de mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado. Cuando la terraza sea colindante con carril bici, su separación a éste será de 20 cm.

1.7.- De conformidad con la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, el incremento de la superficie destinada a la terraza, a fin de poder aumentar el número de mesas a instalar, deberá respetar, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza. Ejemplo: Una terraza de 100 m<sup>2</sup>. con 10 veladores autorizados, conforme a la citada Orden, podría instalar 5 veladores, siendo la superficie que corresponde por velador de 20m<sup>2</sup>., por lo que cada velador adicional que se instale conlleva un incremento de superficie de 20 m<sup>2</sup>.

1.8.- Agrupación de mesas: Respecto a la posibilidad de agrupar mesas para dar cabida hasta un máximo de 10 personas, conforme a lo indicado en la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, se propone un modelo de velador V-10 consistente en la reagrupación de 2 mesas de 0,70m.X0,70m., a las cuales se adicionan sillas hasta un máximo de 10. En caso de veladores tipo V-2 (1 mesa y 2 sillas) se podrán adicionar sillas hasta un máximo de 4 sillas por mesa. En ambos casos la utilización de estos modelos de velador, compatibles con el resto de la terraza que se disponga, no conllevará un incremento de aforo respecto a lo autorizado, ni en número de mesas ni en número de sillas, respetando en todo caso la separación mínima de 2,00 metros entre veladores y permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

**2.- CONDICIONES PARTICULARES:** En aquellos casos que la terraza cuente con separadores laterales, que impidan la ampliación solicitada, podrá prescindirse de los mismos.

**3.- VIGENCIA DE ESTAS CONDICIONES:** La autorización de ampliación de la superficie de la terraza de veladores se concede en precario y estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna. Igualmente está sujeta a las medidas sanitarias que se adopten según la evolución de la epidemia por el COVID-19. De conformidad con el art 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 4 de la ORTV.

Así mismo resulta de aplicación lo dispuesto en la ORTV en el Capítulo IV, Potestad de inspección y control, y Capítulo V, Régimen Disciplinario y Sancionador, por lo que el incumplimiento de la condiciones de la autorización conllevará la aplicación de las actuaciones disciplinarias procedentes, incluso la revocación de la autorización y la retirada de los elementos que incumplan lo dispuesto en las presentes condiciones técnicas, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y sancionadoras que proceda adoptar por las autoridades competentes por el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad